**OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 RESPECTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-608-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E- E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT N° 800.120.175-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWARD ARBENZ QUINTERO ARAQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.100.965.056 EXPEDIDA EN SAN GIL - SANTANDER.**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO N°** | **CINT-608-2026** |
| **CONVENIENTE 1:** | **MUNCIPIO DE SAN GIL, SANTANDER** |
| **CONVENIENTE 2:** | **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E- E.S.P.**<br>**NIT N° 800.120.175-7**<br>**R/L: EDWARD ARBENZ QUINTERO ARAQUE**<br>**C.C. N° 1.100.965.056 EXPEDIDA EN SAN GIL - SANTANDER** |
| **OBJETO** | **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER ".** |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | **MIL CIENTO CATORCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($1.114.086.337). DISTRIBUIDO ASÍ:**<br><br>A) La Alcaldía Municipal de San Gil aportará: **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.085.869.194,00)**.<br><br>B) La Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética del Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P., aportará: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/TE ($28.217.143),** discriminados así: **1). DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)** en dinero. **2). DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/TE ($18.217.143)** en especie, representados en el personal profesional, técnico y operativo. |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del presente convenio será contado **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** |
| **FECHA DE INICIO** | **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2026** |
| **FECHA TERMINACION** | **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** |

**EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS,** con cedula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. N° 800.099.824-1, y por otra parte, **EDWARD ARBENZ QUINTERO ARAQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.100.965.056 expedida en San Gil – Santander, quién actúa en calidad de representante legal encargado mediante resolución N° **100-30-2-0656-2026** de fecha 16 de octubre de 2026 de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E- E.S.P.,** identificada con NIT N° 800.120.175-7, procedemos a suscribir de mutuo acuerdo el presente **OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. CINT-608-2026,** previa las siguientes:

- **CONSIDERACIONES.**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en desarrollo de tales fines, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, corresponde a la Administración, en todos sus niveles, organizar sus dependencias con claridad en las funciones a su cargo y en los procedimientos que deben seguir, para que, articuladas en un mismo propósito, garanticen la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. A su vez, el artículo 365 ibídem señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme al numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Para tales propósitos, el artículo 339 superior prevé que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo.

Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

En desarrollo de lo anterior, la alcaldía municipal de San Gil y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., el día 21 de octubre de 2026, suscribieron Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER", por un valor de **MIL CIENTO CATORCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($1.114.086.337)** distribuido así:

A) La Alcaldía Municipal de San Gil aportará: **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.085.869.194,00)**, con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 26-01722 de fecha 08 de octubre de 2026.
B) La Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética del Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P., aportará: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/TE ($28.217.143),** discriminados así: **1). DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)** en dinero para la ejecución en el capítulo 4 de la obra 2 localizada en (CALLE 16 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, Y CARRERA 13 ENTRE CALLES 15 Y 17, BARRIO SAGRADA FAMILIA). con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 26-00458 de fecha 14 de octubre de 2026. **2). DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/TE ($18.217.143)** en especie, representados en el personal profesional, técnico y operativo.

El plazo de ejecución del convenio será contado **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

El presente documento tiene por objeto exponer las razones técnicas que justifican la suscripción del Otrosí Aclaratorio No. 01 al citado convenio. Su finalidad es precisar la nomenclatura e identificación geográfica del Tramo 1, sin modificar el objeto, alcance, valor, plazo, aportes ni cantidades pactadas.

El Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026 contempla la optimización de la infraestructura hidráulica y sanitaria en dos tramos del casco urbano, en la Cláusula Segunda, alcance del Objeto y cláusula tercera valor y aportes del convenio, el primer tramo se identificó como: "Tramo 1 Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín". Este tramo fue definido desde la etapa de planeación y quedó documentado, con su registro fotográfico, en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio.

Antes de iniciar la intervención del Tramo 1, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., solicitó aclaración de nomenclatura vial del Tramo 1, concepto técnico y de considerarse visita al sector.

En atención a dicha solicitud, la Oficina de Planeación consultó las fuentes cartográficas disponibles y encontró lo siguiente:

| Fuente | Denominación registrada |
|---|---|
| Geoportal IGAC | Carrera 14A entre calles 24 y 22 |
| Portal INVIAS | Calle 14A entre calles 24 y 21 |
| Google Earth | Inicia en Cra 14 y se desvía hacia Cra 14A entre calles 22 y 23A |
| Plano PBOT "FU_014_3 Plan vial y vías proyectadas" | Carrera 14A |

Ante estas diferencias, la oficina de planeación efectuó el reconocimiento físico en campo y pudo constatar la disparidad en la denominación vial que presentan las distintas plataformas geográficas consultadas. No obstante, para efectos de precisión técnica y contractual, se aclara que el corredor descrito en el Convenio Interadministrativo CINT-608-2026 como *"Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín"* (Tramo 1), corresponde físicamente al trazado que **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander, guardando coherencia con el plano oficial del PBOT *(FU_014_3 Plan Vial y Vías Proyectadas)*.

Asimismo, se ratifica que el sector así delimitado corresponde exactamente al mismo tramo contemplado en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio, conforme a la trazabilidad del registro fotográfico del Tramo 1.

No obstante, y con el propósito de georreferenciar y precisar técnicamente el alcance longitudinal de la intervención, se adopta el registro tomado directamente en campo mediante visita técnica, el cual arroja las siguientes coordenadas geográficas:

- Sistema de referencia: WGS 84
- equipo utilizado: Equipo celular IPhone 17

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Con base en lo anterior, la Oficina de Planeación concluyó, mediante la respuesta No. 554-2026, que el tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Concluyó además que el sitio de intervención no ha variado: es el mismo definido y registrado fotográficamente desde la etapa de planeación del convenio. La diferencia advertida obedece a

la falta de uniformidad en la nomenclatura vial del sector y a su configuración física, no a un cambio del lugar de ejecución.

Se requiere precisar, la denominación del Tramo 1, e identificarlo por sus coordenadas geográficas así su localización será incuestionable, con independencia de las diferencias entre fuentes cartográficas.

El otro sí, tiene carácter estrictamente aclaratorio y, en consecuencia:

- No altera el objeto, alcance ni ubicación física de las obras, que se ejecutarán en el tramo verificado en campo y delimitado por las coordenadas indicadas.
- No modifica el valor del convenio ni los aportes de las partes.
- No genera mayores ni menores cantidades de obra ni modifica las especificaciones técnicas ni los precios pactados.
- No modifica el plazo de ejecución.
- No altera la ecuación económica del convenio.

La necesidad se identificó antes de iniciar la intervención, atenderla oportunamente responde a los principios de planeación, eficacia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la contratación estatal. Garantiza además la correcta identificación del sector de intervención, la adecuada ejecución de las obras y la coherencia de los documentos del expediente contractual. En el presente caso, la intención de las partes respecto del Tramo 1 consta en el documento de identificación de la necesidad, en los estudios previos y en su registro fotográfico, que corresponden al mismo sector verificado en campo. En consecuencia, la diferencia en la denominación de la vía no altera lo pactado. No obstante, con el fin de evitar ambigüedades durante la ejecución, el recibo y la liquidación, las partes consideran necesario precisarla mediante Aclaratorio No. 01.

- **IDENTIFICACIÓN DE LA ACLARACIÓN.**

Mediante la presente aclaración se precisa la identificación del Tramo 1 del Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, en los siguientes términos:

**Identificación del Tramo 1.** Para todos los efectos del convenio, el Tramo 1 es el comprendido entre los siguientes puntos, georreferenciados en campo:

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Conforme a la nomenclatura oficial del PBOT, verificada en campo, dicho tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Las coordenadas y referencias físicas constituyen el criterio de identificación del Tramo 1. En caso de cualquier diferencia en la denominación de la vía o de las calles que la delimitan, entre los documentos del convenio, sus anexos, los contratos derivados, las garantías, las actas o los informes, prevalecerán dichas coordenadas.

La presente aclaración tiene carácter exclusivamente documental. No modifica el objeto, alcance, ubicación física de las obras, valor, aportes, plazo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, precios ni obligaciones pactadas por las partes. se precisa que, con relación al Tramo 2 se mantiene sin modificación y/o aclaración.

En mérito de lo expuesto, se,

**ACLARA:**

**PRIMERO.** ACLARAR Y SANEAR la identificación del **TRAMO 1**, para todos los efectos legales, técnicos y contractuales a que haya lugar, la identificación del Tramo 1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CINT-608-2026**, precisando que dicho tramo corresponde al

segmento delimitado por los siguientes puntos de referencia, debidamente georreferenciados en campo:

- Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24): 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- Punto final (Carrera 14 con Calle 22): 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Conforme a la nomenclatura oficial del PBOT, verificada en campo, dicho tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

**SEGUNDO:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CINT-608-2026,** conservan su vigencia en tanto no hayan sido aclarados, y/o modificados, mediante el presente aclaratorio.

Para constancia se firma, en el Municipio de San Gil, el día 12 de noviembre de 2026.

Por parte de la alcaldía:

**EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**
13.835.844 de Bucaramanga
**Alcalde Municipal.**

por parte de ACUASAN;

**EDWARD ARBENZ QUINTERO ARAQUE**
1.100.965.056 de San Gil
**Gerente (E)**
**Resolución N° 100-30-2-0656-2026** de fecha 16 de octubre de 2026

Reviso aspectos jurídicos: Claudia Liliana García Sandoval – Secretaria Juridica y de Contratación
Reviso aspectos técnicos: Diana Carolina Martínez Ovalle- Jefe Oficina Planeación.
Reviso aspectos técnicos: Juan Gabriel Gonzales Barragan - Secretario de control urbano e infraestructura.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR OTROSÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CINT-608-2026**

San Gil, Santander, 11 de noviembre de 2026.

Se elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar **OTROSÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-608-2026**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER"

Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad concordante, me dirijo a usted para presentar el análisis previo que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en desarrollo de tales fines, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, corresponde a la Administración, en todos sus niveles, organizar sus dependencias con claridad en las funciones a su cargo y en los procedimientos que deben seguir, para que, articuladas en un mismo propósito, garanticen la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. A su vez, el artículo 365 ibídem señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme al numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Para tales propósitos, el artículo 339 superior prevé que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo.

Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

En desarrollo de lo anterior, la alcaldía municipal de San Gil y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., suscribieron Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER".

El presente documento tiene por objeto exponer las razones técnicas que justifican la suscripción del Otrosí Aclaratorio No. 01 al citado convenio. Su finalidad es precisar la nomenclatura e identificación geográfica del Tramo 1, sin modificar el objeto, alcance, valor, plazo, aportes ni cantidades pactadas.

El Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026 contempla la optimización de la infraestructura hidráulica y sanitaria en dos tramos del casco urbano, en la Cláusula Segunda, alcance del Objeto y cláusula tercera valor y aportes del convenio, el primer tramo se identificó como: "Tramo 1 Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín". Este tramo fue definido desde la etapa de planeación y quedó documentado, con su registro fotográfico, en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio.

Antes de iniciar la intervención del Tramo 1, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., solicitó aclaración de nomenclatura vial del Tramo 1, concepto técnico y de considerarse visita al sector.

En atención a dicha solicitud, la Oficina de Planeación consultó las fuentes cartográficas disponibles y encontró lo siguiente:

| Fuente | Denominación registrada |
|---|---|
| Geoportal IGAC | Carrera 14A entre calles 24 y 22 |
| Portal INVIAS | Calle 14A entre calles 24 y 21 |
| Google Earth | Inicia en Cra 14 y se desvía hacia Cra 14A entre calles 22 y 23A |
| Plano PBOT "FU_014_3 Plan vial y vías proyectadas" | Carrera 14A |

Ante estas diferencias, la oficina de planeación efectuó el reconocimiento físico en campo y pudo constatar la disparidad en la denominación vial que presentan las distintas plataformas geográficas consultadas. No obstante, para efectos de precisión técnica y contractual, se aclara que el corredor descrito en el Convenio Interadministrativo CINT-608-2026 como *"Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín"* (Tramo 1), corresponde físicamente al trazado que **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander, guardando coherencia con el plano oficial del PBOT *(FU_014_3 Plan Vial y Vías Proyectadas)*.

Asimismo, se ratifica que el sector así delimitado corresponde exactamente al mismo tramo contemplado en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio, conforme a la trazabilidad del registro fotográfico del Tramo 1.

No obstante, y con el propósito de georreferenciar y precisar técnicamente el alcance longitudinal de la intervención, se adopta el registro tomado directamente en campo mediante visita técnica, el cual arroja las siguientes coordenadas geográficas:

- Sistema de referencia: WGS 84
- equipo utilizado: Equipo celular IPhone 17

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Con base en lo anterior, la Oficina de Planeación concluyó, mediante la respuesta No. 554-2026, que el tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Concluyó además que el sitio de intervención no ha variado: es el mismo definido y registrado fotográficamente desde la etapa de planeación del convenio. La diferencia advertida obedece a la falta de uniformidad en la nomenclatura vial del sector y a su configuración física, no a un cambio del lugar de ejecución.

Por parte de la oficina de planeación se requiere precisar, la denominación del Tramo 1, e identificarlo por sus coordenadas geográficas. Así, su localización será incuestionable, con independencia de las diferencias entre fuentes cartográficas.

El otro sí, tiene carácter estrictamente aclaratorio y, en consecuencia:

- No altera el objeto, alcance ni ubicación física de las obras, que se ejecutarán en el tramo verificado en campo y delimitado por las coordenadas indicadas.
- No modifica el valor del convenio ni los aportes de las partes.
- No genera mayores ni menores cantidades de obra ni modifica las especificaciones técnicas ni los precios pactados.
- No modifica el plazo de ejecución.
- No altera la ecuación económica del convenio.

La necesidad se identificó antes de iniciar la intervención, atenderla oportunamente responde a los principios de planeación, eficacia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la contratación estatal. Garantiza además la correcta identificación del sector de intervención, la adecuada ejecución de las obras y la coherencia de los documentos del expediente contractual.

En el presente caso, la intención de las partes respecto del Tramo 1 consta en el documento de identificación de la necesidad, en los estudios previos y en su registro fotográfico, que corresponden al mismo sector verificado en campo. En consecuencia, la diferencia en la denominación de la vía no altera lo pactado. No obstante, con el fin de evitar ambigüedades durante la ejecución, el recibo y la liquidación, las partes consideran necesario precisarla mediante Otrosí Aclaratorio No. 01.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACLARACIÓN.

Mediante la presente aclaración se precisa la identificación del Tramo 1 del Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, en los siguientes términos:

**Identificación del Tramo 1.** Para todos los efectos del convenio, el Tramo 1 es el comprendido entre los siguientes puntos, georreferenciados en campo:

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Conforme a la nomenclatura oficial del PBOT, verificada en campo, dicho tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Las coordenadas y referencias físicas constituyen el criterio de identificación del Tramo 1. En caso de cualquier diferencia en la denominación de la vía o de las calles que la delimitan, entre los documentos del convenio, sus anexos, los contratos derivados, las garantías, las actas o los informes, prevalecerán dichas coordenadas.

La presente aclaración tiene carácter exclusivamente documental. No modifica el objeto, alcance, ubicación física de las obras, valor, aportes, plazo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, precios ni obligaciones pactadas por las partes. se precisa que, con relación al Tramo 2 se mantiene sin modificación y/o aclaración.

### 2.1. GARANTÍAS:

No aplica.

### 2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No aplica.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ACLARACION.

El Otrosí Aclaratorio No. 01 al Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026 encuentra fundamento en las siguientes disposiciones: Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

El convenio se encuentra en ejecución, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, de modo que la aclaración se suscribe durante su vigencia.

## 4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, se concluye que el Tramo 1 del Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN GIL y ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., es el mismo sitio definido y registrado fotográficamente desde la etapa de planeación. La diferencia advertida obedece a una ambigüedad en la denominación de la vía, originada en la falta de uniformidad de la nomenclatura vial del sector y en su configuración física, y no a un cambio del lugar de ejecución.

Por lo anterior, se considera necesario y conveniente suscribir el **OTROSÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CINT-608-2026**. Conforme a la nomenclatura oficial del PBOT, verificada en campo, el tramo 1 **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander. Sus coordenadas geográficas son las siguientes: **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

La aclaración tiene alcance exclusivamente documental. No modifica el objeto, alcance, ubicación física de las obras, valor, aportes, plazo, especificaciones técnicas, cantidades, precios ni las demás obligaciones pactadas.

En consecuencia, los supervisores por parte de la alcaldía municipal recomiendan suscribir Otrosí Aclaratorio No. 01, por encontrarlo técnica, administrativa y jurídicamente procedente.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE**
**JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN**

**JUAN GABRIEL GONZALES BARRAGAN**
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA**

***Proyectó:*** *Ing. Jennifer Melo – CPS 458-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
***Proyectó:*** *Ing. Daniel Santos – CPS 370-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
Revisó: Deysi Alejandra Castro – *CPS 442 apoyo jurídico oficina de planeación.*
*Revisó y valido aspectos jurídicos: Claudia Liliana García Sandoval – Secretaria Jurídica y de Contratación*

| IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | **OFICINA DE PLANEACIÓN** |
| **FECHA DE ELABORACIÓN** | **NOVIEMBRE 11 DE 2026** |

**JUSTIFICACIÓN**

El presente documento se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, comenzando por los fines esenciales del Estado definidos en su artículo 2°: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Dispone, además, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local. A su vez, el artículo 365 ibídem señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme al numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

En desarrollo de lo anterior, la alcaldía municipal de San Gil y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., suscribieron Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER".

El presente documento tiene por objeto exponer las razones técnicas que justifican la suscripción del Otrosí Aclaratorio No. 01 al citado convenio. Su finalidad es precisar la nomenclatura e identificación geográfica del Tramo 1, sin modificar el objeto, alcance, valor, plazo, aportes ni cantidades pactadas.

**OBJETO DE LA ACLARACION**

Otrosí Aclaratorio No. 01 al Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, con el fin de precisar la nomenclatura e identificación geográfica del Tramo 1, sin modificar objeto, alcance, valor, plazo, aportes ni cantidades del convenio.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER**

El Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026 contempla la optimización de la infraestructura hidráulica y sanitaria en dos tramos del casco urbano, en la Cláusula Segunda, alcance del Objeto y cláusula tercera valor y aportes del convenio, el primer tramo se identificó como: "Tramo 1 Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín". Este tramo fue definido desde la etapa de planeación y quedó documentado, con su registro fotográfico, en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio.

Antes de iniciar la intervención del Tramo 1, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., solicitó aclaración de nomenclatura vial del Tramo 1, concepto técnico y de considerarse visita al sector.

En atención a dicha solicitud, la Oficina de Planeación consultó las fuentes cartográficas disponibles y encontró lo siguiente:

| Fuente | Denominación registrada |
|---|---|
| Geoportal IGAC | Carrera 14A entre calles 24 y 22 |
| Portal INVIAS | Calle 14A entre calles 24 y 21 |
| Google Earth | Inicia en Cra 14 y se desvía hacia Cra 14A entre calles 22 y 23A |
| Plano PBOT "FU_014_3 Plan vial y vías proyectadas" | Carrera 14A |

Ante estas diferencias, la oficina de planeación efectuó el reconocimiento físico en campo y pudo constatar la disparidad en la denominación vial que presentan las distintas plataformas geográficas consultadas. No obstante, para efectos de precisión técnica y contractual, se aclara que el corredor descrito en el Convenio Interadministrativo CINT-608-2026 como *"Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín"* (Tramo 1), corresponde físicamente al trazado que **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander, guardando coherencia con el plano oficial del PBOT *(FU_014_3 Plan Vial y Vías Proyectadas)*.

Asimismo, se ratifica que el sector así delimitado corresponde exactamente al mismo tramo contemplado en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio, conforme a la trazabilidad del registro fotográfico del Tramo 1.

No obstante y con el propósito de georreferenciar y precisar técnicamente el alcance longitudinal de la intervención, se adopta el registro tomado directamente en campo mediante visita técnica, el cual arroja las siguientes coordenadas geográficas:

- Sistema de referencia: WGS 84
- equipo utilizado: Equipo celular IPhone 17

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Con base en lo anterior, la Oficina de Planeación concluyó, mediante la respuesta No. 554-2026, que el tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Concluyó además que el sitio de intervención no ha variado: es el mismo definido y registrado fotográficamente desde la etapa de planeación del convenio. La diferencia advertida obedece a la falta de uniformidad en la nomenclatura vial del sector y a su configuración física, no a un cambio del lugar de ejecución.

Por parte de la oficina de planeación se requiere precisar, la denominación del Tramo 1, e identificarlo por sus coordenadas geográficas. Así, su localización será incuestionable, con independencia de las diferencias entre fuentes cartográficas.

El otro sí, tiene carácter estrictamente aclaratorio y, en consecuencia:

- No altera el objeto, alcance ni ubicación física de las obras, que se ejecutarán en el tramo verificado en campo y delimitado por las coordenadas indicadas.
- No modifica el valor del convenio ni los aportes de las partes.
- No genera mayores ni menores cantidades de obra ni modifica las especificaciones técnicas ni los precios pactados.
- No modifica el plazo de ejecución.
- No altera la ecuación económica del convenio.

La necesidad se identificó antes de iniciar la intervención, atenderla oportunamente responde a los principios de planeación, eficacia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la contratación estatal. Garantiza además la correcta identificación del sector de intervención, la adecuada ejecución de las obras y la coherencia de los

documentos del expediente contractual.

En el presente caso, la intención de las partes respecto del Tramo 1 consta en el documento de identificación de la necesidad, en los estudios previos y en su registro fotográfico, que corresponden al mismo sector verificado en campo. En consecuencia, la diferencia en la denominación de la vía no altera lo pactado. No obstante, con el fin de evitar ambigüedades durante la ejecución, el recibo y la liquidación, las partes consideran necesario precisarla mediante Otrosí Aclaratorio No. 01.

## ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El alcance, especificaciones técnicas, cantidades de obra, obligaciones del convenio y demás aspectos continúan siendo los pactados en el Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026.

En virtud de la presente aclaración, de carácter estrictamente documental, se ratifica que las actividades previstas para el Tramo 1 se ejecutarán en el sitio definido desde la etapa de planeación del convenio, identificado conforme a la nomenclatura oficial del PBOT así: **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Dicho tramo está comprendido por las siguientes coordenadas geográficas, que constituyen el criterio de identificación del tramo con independencia de las diferencias de nomenclatura entre las fuentes consultadas:

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

## CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES DE LA ACLARACIÓN

Mediante la presente aclaración se precisa la identificación del Tramo 1 del Convenio Interadministrativo No. CINT-608-2026, en los siguientes términos:

**Identificación del Tramo 1.** Para todos los efectos del convenio, el Tramo 1 es el comprendido entre los siguientes puntos, georreferenciados en campo:

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Conforme a la nomenclatura oficial del PBOT, verificada en campo, dicho tramo **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander.

Las coordenadas y referencias físicas constituyen el criterio de identificación del Tramo 1. En caso de cualquier diferencia en la denominación de la vía o de las calles que la delimitan, entre los documentos del convenio, sus anexos, los contratos derivados, las garantías, las actas o los informes, prevalecerán dichas coordenadas.

La presente aclaración tiene carácter exclusivamente documental. No modifica el objeto, alcance, ubicación física de las obras, valor, aportes, plazo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, precios ni obligaciones pactadas por las partes. se precisa que, con relación al Tramo 2 se mantiene sin modificación y/o aclaración.

## CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el servicio está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 72141120 | Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | Servicios de construcción pesada | Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura | Servicios de construcción de líneas de alcantarillado |
| 81141807 | Servicios basados en ingeniería, Investigación y tecnología. | Tecnologías de fabricación | Administración de instalaciones | Servicios de inspección de plomería o alcantarillado |
| 72141119 | Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y | Servicios de Construcción Pesada | Servicios de Construcción y revestimiento y | Servicios de construcción de acueductos |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Mantenimiento | | pavimentación de infraestructura | |

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Convenio Interadministrativo |
| **SUPERVISOR** | Oficina de Planeación<br>Secretario de Control Urbano e Infraestructura |
| **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | No será objeto de modificación. |
| **PRESUPUESTO** | No será objeto de modificación. |
| **RUBRO PRESUPUESTAL** | No será objeto de modificación. |

**DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE**
**JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN**

**JUAN GABRIEL GONZALES BARRAGAN**
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA**

***Proyectó:*** *Ing. Jennifer Melo – CPS 458-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
***Proyectó:*** *Ing. Daniel Santos – CPS 370-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
Revisó: Deysi Alejandra Castro – *CPS 442 apoyo jurídico oficina de planeación.*
Anexos: Acta de visita técnica / Respuesta que se proporcionó a Acuasan.

Alcaldía de SAN GIL

San Gil, Santander

11 de noviembre de 2026

**Ingeniero:**
**EDWARD ARBENZ QUINTERO ARAQUE**
Gerente ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.
San Gil, Santander

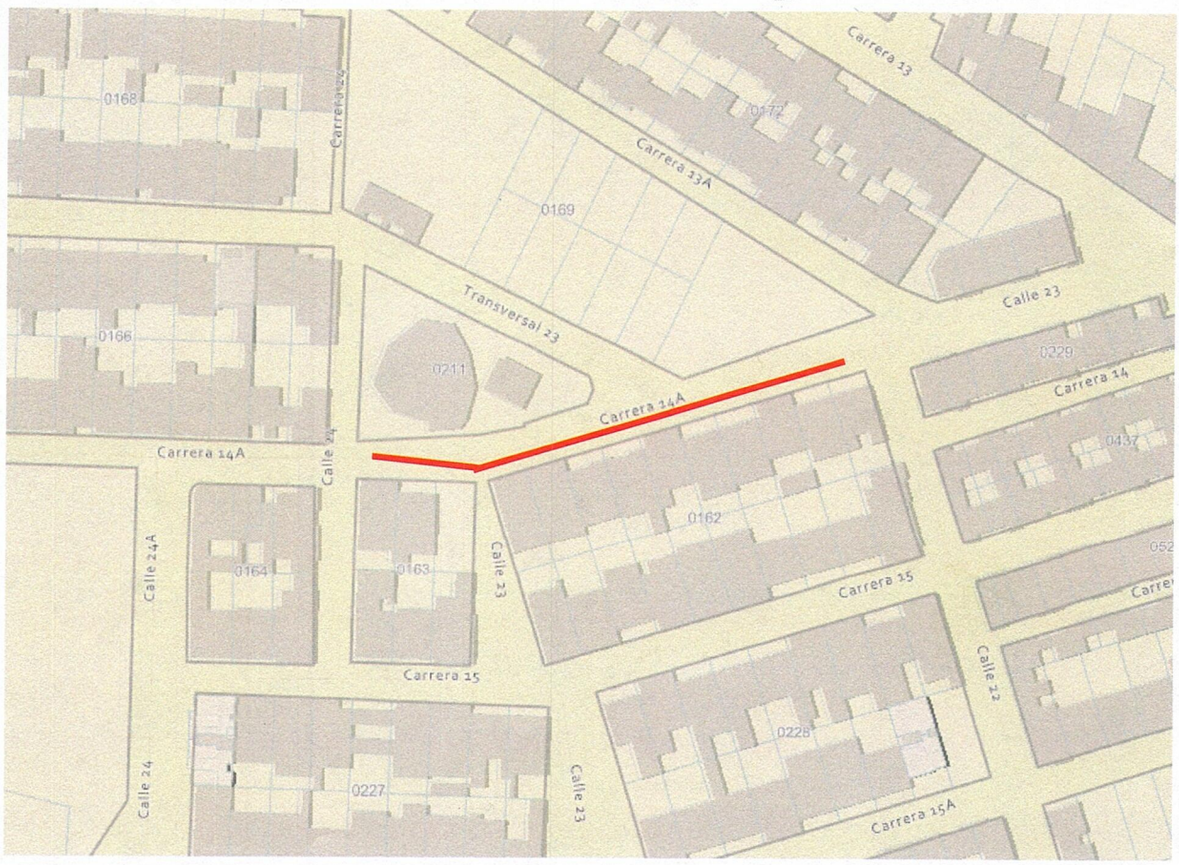
**ASUNTO: Respuesta a solicitud de aclaración de nomenclatura vial del Tramo 1 – Convenio Interadministrativo CINT-608-2026.**

Respetado ingeniero:

En atención a la solicitud del asunto, por medio del cual ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. remite la inquietud planteada por el interventor del Contrato N° 070 de 2026, Ing. Fernando Acevedo Vargas, y requiere la verificación de la nomenclatura oficial del tramo a intervenir, derivado del Convenio Interadministrativo CINT-608-2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER", esta Oficina se permite informar:

Verificada la nomenclatura en:

1. Geo Portal, IGAC se evidencia que la nomenclatura es Cra 14A entre calles 24 y 22



2. Portal INVIAS, se evidencia que la nomenclatura es Calle 14A entre calles 24 y 21




3. Google Earth, se evidencia que la nomenclatura inicia en Cra 14 y se desvía hacia Cra 14A entre calles 22 y 23A



4. Plano del PBOT "FU_014_3 PLAN VIAL Y VIAS PROYECTADAS" se evidencia que la nomenclatura es Carrera 14A.




Ahora bien, realizado el reconocimiento físico en campo, se pudo constatar la disparidad en la denominación vial que presentan las distintas plataformas geográficas consultadas. No obstante, para efectos de precisión técnica y contractual, se aclara que el corredor descrito en el Convenio Interadministrativo CINT-608-2026 como *"Carrera 14, entre calles 22 y 23A, barrio San Martín"* (Tramo 1), corresponde físicamente al trazado que **inicia en la intersección de la Carrera 14A con Calle 24 y finaliza en la Carrera 14 con Calle 22**, en el barrio San Martín del municipio de San Gil, Santander, guardando coherencia con el plano oficial del PBOT *(FU_014_3 Plan Vial y Vías Proyectadas)*.

Asimismo, se ratifica que el sector así delimitado corresponde exactamente al mismo tramo contemplado en el documento de identificación de la necesidad y en los estudios previos del convenio, conforme a la trazabilidad del registro fotográfico del Tramo 1.

Con el propósito de georreferenciar y precisar técnicamente el alcance longitudinal de la intervención, se adopta el registro tomado directamente en campo mediante visita técnica, el cual arroja las siguientes coordenadas geográficas:

- Sistema de referencia: WGS 84
- equipo utilizado: Equipo celular IPhone 17

- **Punto inicial (Carrera 14A con Calle 24):** 6°33'22.83"N, 73° 8'40.72"O
- **Punto final (Carrera 14 con Calle 22):** 6°33'23.62"N, 73° 8'37.13"O

Las anteriores coordenadas delimitan el tramo objeto de la intervención y permiten identificar con precisión la localización física de las obras proyectadas. Para soporte de lo aquí expuesto, se anexa el acta con el registro fotográfico de la visita de campo.

Finalmente, se precisa que la presente aclaración versa únicamente sobre la nomenclatura vial y la georreferenciación del tramo, sin que ello modifique el objeto, alcance, valor, plazo, aportes ni las cantidades de obra del convenio. Con el fin de formalizar esta precisión dentro del expediente contractual, esta Oficina adelantará los trámites administrativos correspondientes para la suscripción de un otrosí aclaratorio al Convenio CINT-608-2026.




Imagen 1. Localización del tramo. Fuente: Google Earth

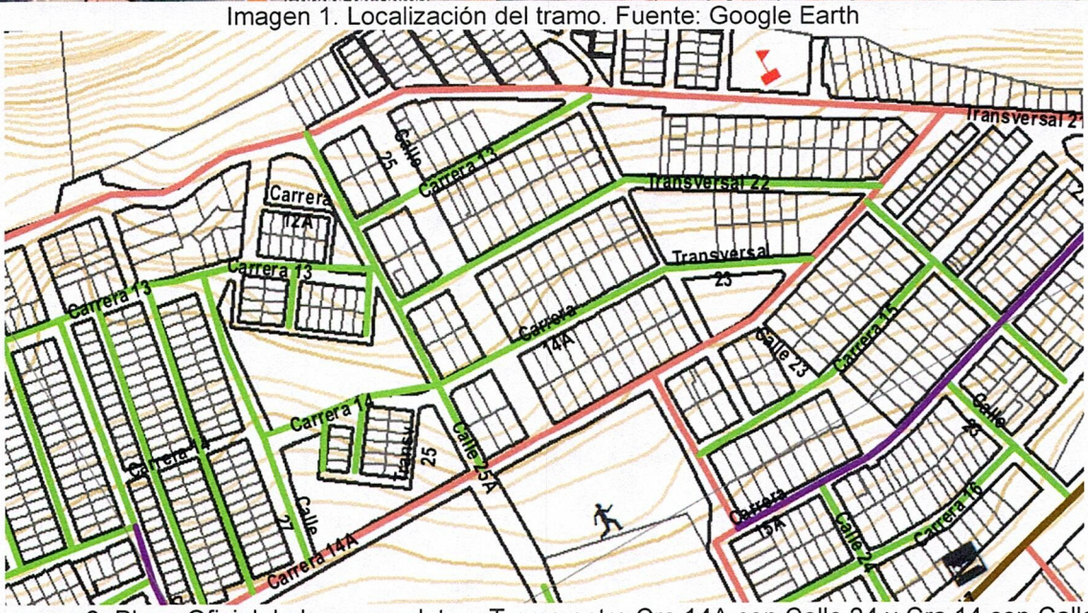



Imagen 2. Plano Oficial de la nomenclatura Tramo entre Cra 14A con Calle 24 y Cra 14 con Calle 22. Fuente: PBOT plano "FU_014_3 PLAN VIAL Y VIAS PROYECTADAS

La presente se expide con el fin de dar respuesta a la inquietud planteada por la interventoría y facilitar el desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio mencionado.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MARTINEZ SILVA**
Jefe de Planeación Municipal
Alcaldía Municipal de San Gil

***Proyectó:*** *Ing. Jennifer Melo – CPS 458-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
***Proyectó:*** *Ing. Daniel Santos – CPS 370-2026 - Equipo Técnico de Planeación.*
**Revisó:** Deysi Alejandra Castro – *CPS apoyo jurídico oficina de planeación.*

**Anexos:** acta de visita técnica y plano oficial de nomenclatura.

| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDIA DE SAN GIL<br><br>ACTA DE VISITA | F:55.AP.GA<br>Versión: 0.4<br>Fecha: 01.04.24 |
|---|---|---|

| ACTA | | | |
|---|---|---|---|
| **ASUNTO** | Visita de respuesta a solicitud de aclaración de nomenclatura vial por parte de ACUASAN, mediante el cual se solicita aclaración sobre la nomenclatura de la Carrera 14a. | | |
| **FECHA:** | **LUGAR:** | **HORA INICIO** | **HORA FIN** |
| 11/11/2026 | CARRERA14 CON CALLE 22 Y CARRERA14A CON CALLE 24 | 2:00 p.m. | 2:30 p.m. |
| **ENCARGADO DE REALIZAR VISITA** | Ing. Daniel Santos – Oficina de Planeación<br>Ing. Jennifer Melo – Oficina de Planeación | | |

| TEMAS TRATADOS |
|---|
| Verificación y análisis de solicitud de aclaración de nomenclatura vial para el inicio de obra del Contrato N° 071 de 2026 de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P en el marco del convenio CINT 608-2026 con el municipio de San Gil. |
| Toma de registro fotográfico de uno de los tramos objeto de intervención en el marco del convenio interadministrativo CINT-608-2026. |
| Verificación en campo de la nomenclatura de las viviendas aledañas al tramo objeto de intervención. |
| Verificación del desvío de la Carrera 14 hacia el nor-occidente y su relación con el nacimiento de la Carrera 14a. |

## DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita a la Carrera 14A y Carrera 14, en el tramo comprendido entre la Carrera 14 con calle 22 y la Carrera 14A con calle 24, como respuesta a la solicitud enviada por ACUASAN, mediante el cual se solicita aclaración sobre la nomenclatura vial.

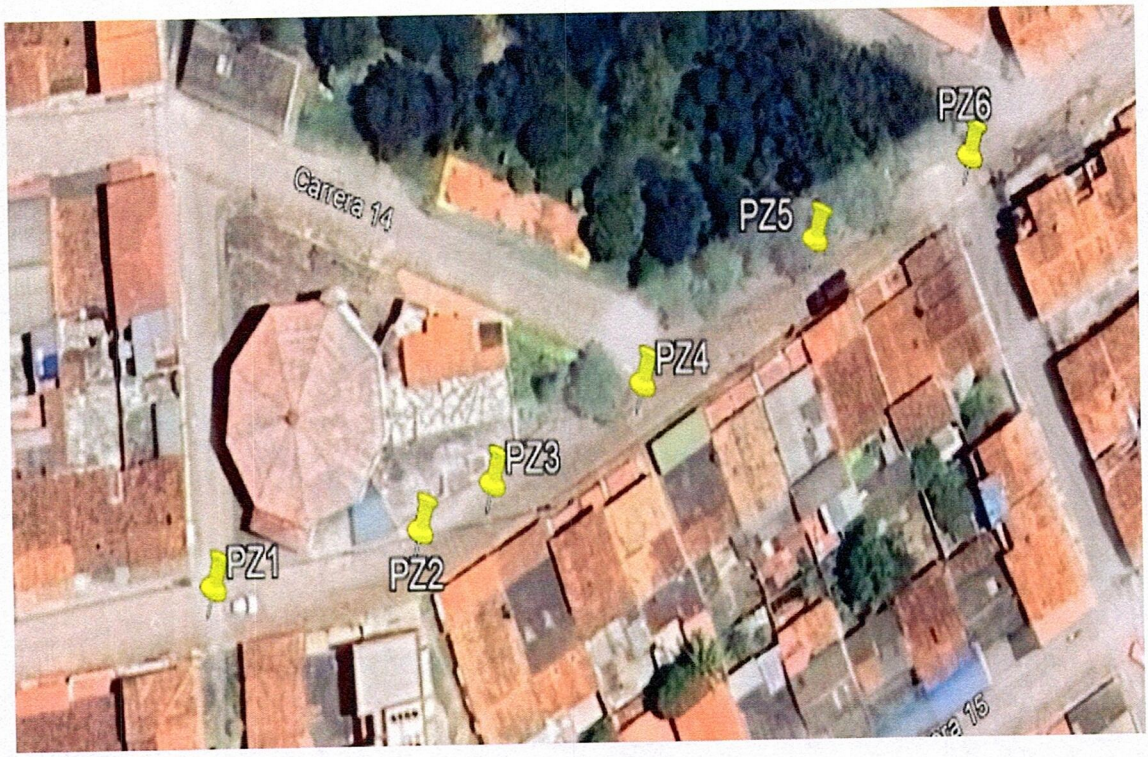
Se realizó un registro fotográfico del tramo de la Carrera 14A carrera 14 comprendido entre el primero y el último pozo de alcantarillado que serán objeto de intervención como parte del Convenio Interadministrativo CINT-608-2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER.

Se deja constancia que el pozo 1 de intervención se vincula con la intercepción de la Carrera 14A con la calle 24, el pozo 2 de intervención se vincula con la cercanía de una vivienda que cuenta con nomenclatura Carrera 14A #22-77, el pozo 3 con la cercanía de una vivienda con nomenclatura Carrera 14A #22-69, el pozo 4 con la cercanía de una vivienda con nomenclatura Carrera 14A #22-53, el pozo 5 con la cercanía de una vivienda con nomenclatura Carrera 14 #22-21 y el pozo 6 con la intercepción de la Carrera 14 con calle 22.

Como dato adicional a la visita, se deja constancia que, según lo observado en campo, la Carrera 14 toma un desvío hacia la dirección nor-occidente, punto a partir del cual nace la Carrera 14A, carrera vinculada a la intervención objeto de esta visita.

Se realizó un recorrido por la dirección que toma la Carrera 14 a partir del desvío hacia el nor-occidente, y se dejó constancia de que la nomenclatura existente en campo la identifica efectivamente como Carrera 14. Lo anterior confirma que el punto de nacimiento de la Carrera 14A corresponde a dicho desvío.

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




Ahora bien, es importante indicar que el sitio de intervención no ha variado: es el mismo definido y registrado fotográficamente desde la etapa de planeación del convenio. La diferencia advertida obedece a la falta de uniformidad en la nomenclatura vial del sector y a su configuración física, no a un cambio del lugar de ejecución. A fin de aclarar con mayor exactitud el lugar físico de ejecución y que en consecuencia no se presente ninguna ambigüedad, se procede en sitio a tomar cada una de las coordenadas, así:

| POZO | LATITUD | LONGITUD | LOCALIZACIÓN |
|---|---|---|---|
| PZ-1 | 6.556342<br>6° 33' 22.83" N | -73.144644<br>73° 08' 40.72" W | Intersección Carrera 14A con Calle 24 |
| PZ-2 | 6.556350<br>6° 33' 22.86" N | -73.144383<br>73° 08' 39.78" W | Cercanía vivienda Carrera 14A # 22-77 |
| PZ-3 | 6.556376<br>6° 33' 22.95" N | -73.144288<br>73° 08' 39.44" W | Cercanía vivienda Carrera 14A # 22-69 |
| PZ-4 | 6.556430<br>6° 33' 23.15" N | -73.144091<br>73° 08' 38.73" W | Cercanía vivienda Carrera 14A # 22-53 |
| PZ-5 | 6.556519<br>6° 33' 23.47" N | -73.143856<br>73° 08' 37.88" W | Cercanía vivienda Carrera 14 # 22-21 |
| PZ-6 | 6.556561<br>6° 33' 23.62" N | -73.143647<br>73° 08' 37.13" W | Intersección Carrera 14 con Calle 22 |

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

| Alcaldía de SAN GIL | ALCALDIA DE SAN GIL<br><br>ACTA DE VISITA | F:55.AP.GA<br>Versión: 0.4<br>Fecha: 01.04.24 |
|---|---|---|

| OBSERVACIONES |
|---|
| • Se deja constancia de la nomenclatura de las viviendas aledañas a cada uno de los 6 pozos de intervención sobre la carrera 14A y carrera 14, conforme a lo relacionado en el desarrollo de la presente visita.<br>• Se deja constancia que, en recorrido de campo, la Carrera 14 presenta un desvío hacia el nor-occidente, punto a partir del cual nace la Carrera 14A, vía cuya nomenclatura es reconocida en campo como tal. |

| ASISTENTES | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | **CARGO** | **AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA** |
| DANIEL SANTOS | CONTRATISTA OFICINA DE PLANEACION CPS370-2026 | |
| JENNIFER MELO | CONTRATISTA OFICINA DE PLANEACION CPS458-2026 | |

## ANEXOS - REGISTRO FOTOGRÁFICO




*Foto 1. Vista general del tramo de la Carrera 14a desde el pozo 1 hacia el pozo 2.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

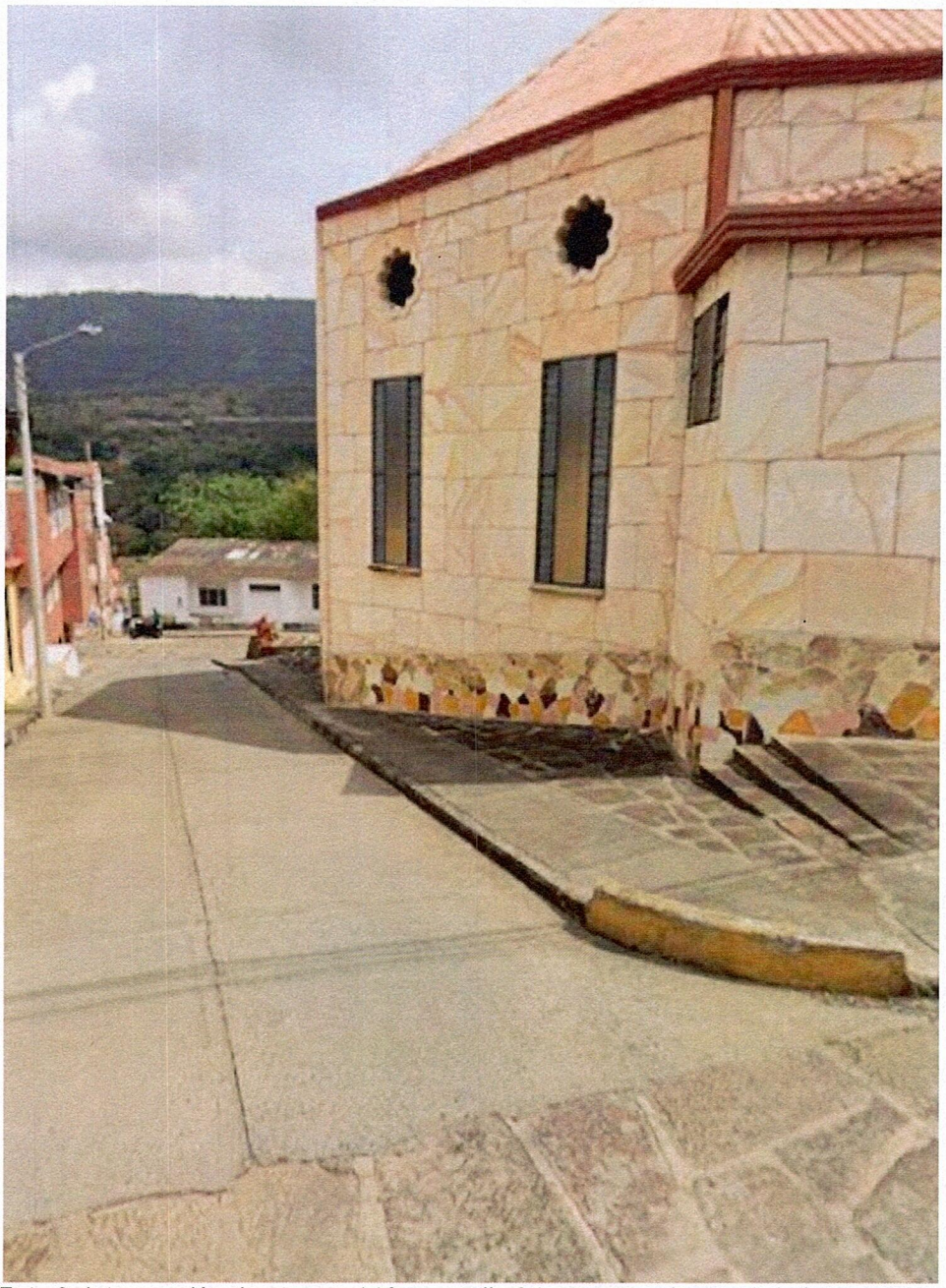


*Foto 2. Intercepción de carrera 14A con calle 24. cercana al pozo 1 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



*Foto 3. Vista general del tramo de la Carrera 14a desde el pozo 2 hacia el pozo 3.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




*Foto 4. Vivienda con nomenclatura Carrera 14a #22-77, cercana al pozo 2 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



*Foto 5. Vista general del tramo de la Carrera 14a desde el pozo 3 hacia el pozo 4.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




*Foto 6. Vivienda con nomenclatura Carrera 14a #22-69, cercana al pozo 3 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



*Foto 7. Vista general del tramo de la Carrera 14a desde el pozo 4 hacia el pozo 5.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

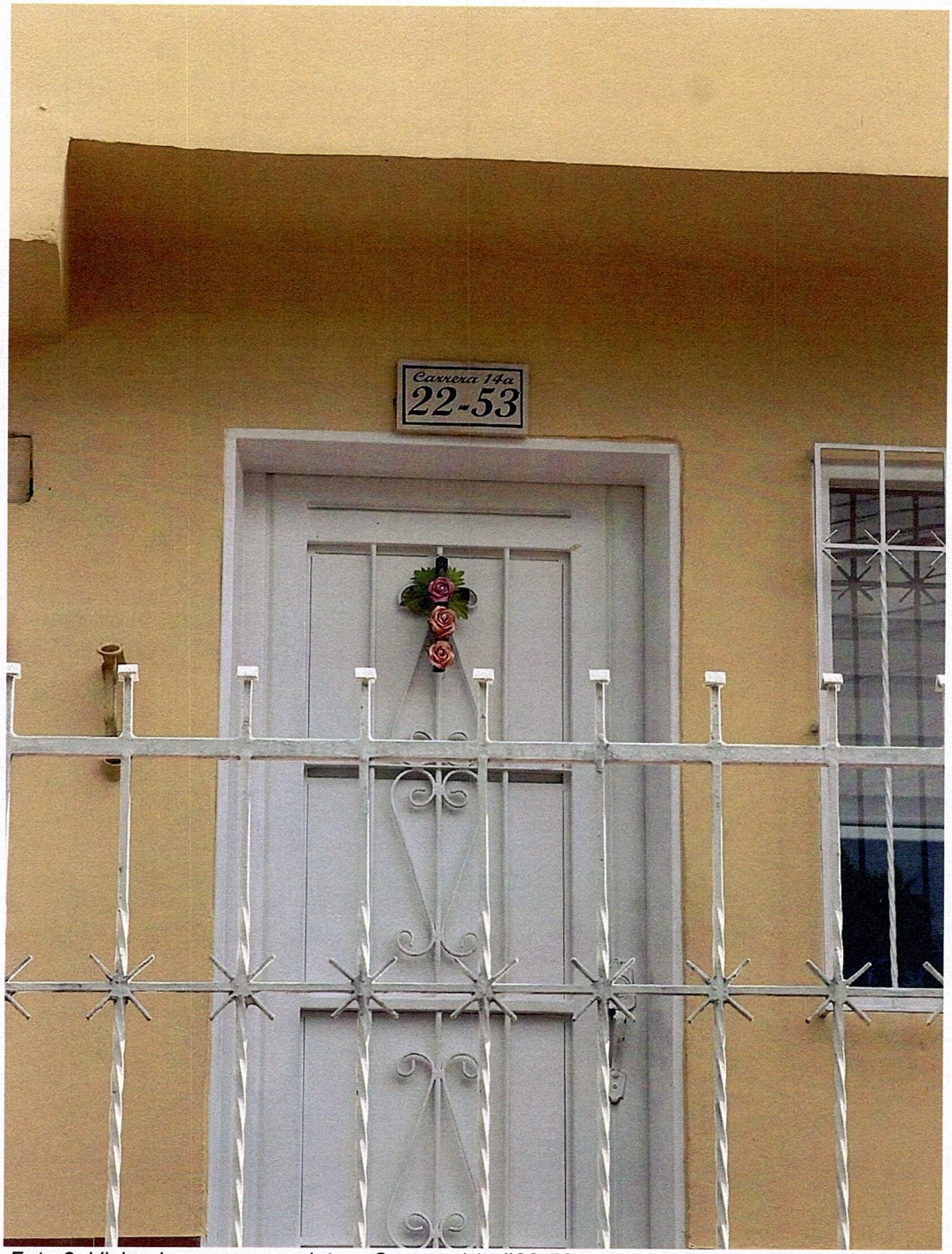



*Foto 8. Vivienda con nomenclatura Carrera 14a #22-53, cercana al pozo 4 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

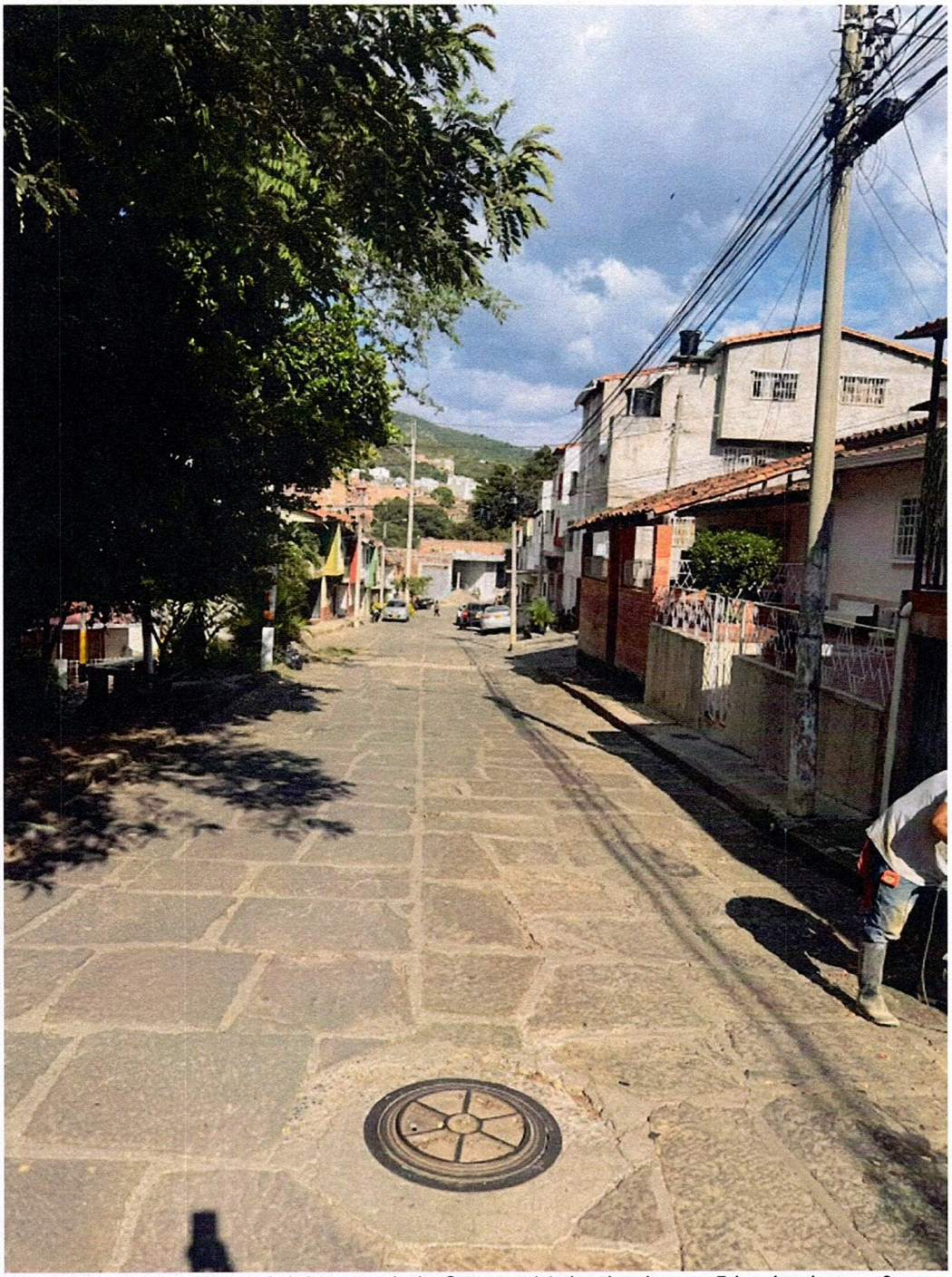


*Foto 9. Vista general del tramo de la Carrera 14 desde el pozo 5 hacia el pozo 6.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




*Foto 10. Vivienda con nomenclatura Carrera 14 #22-21, cercana al pozo 5 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



*Foto 11. Vista general del final de tramo de intervención desde el pozo 6.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




*Foto 12. Intercepción de carrera 14 con calle 22. cercana al pozo 6 de intervención.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

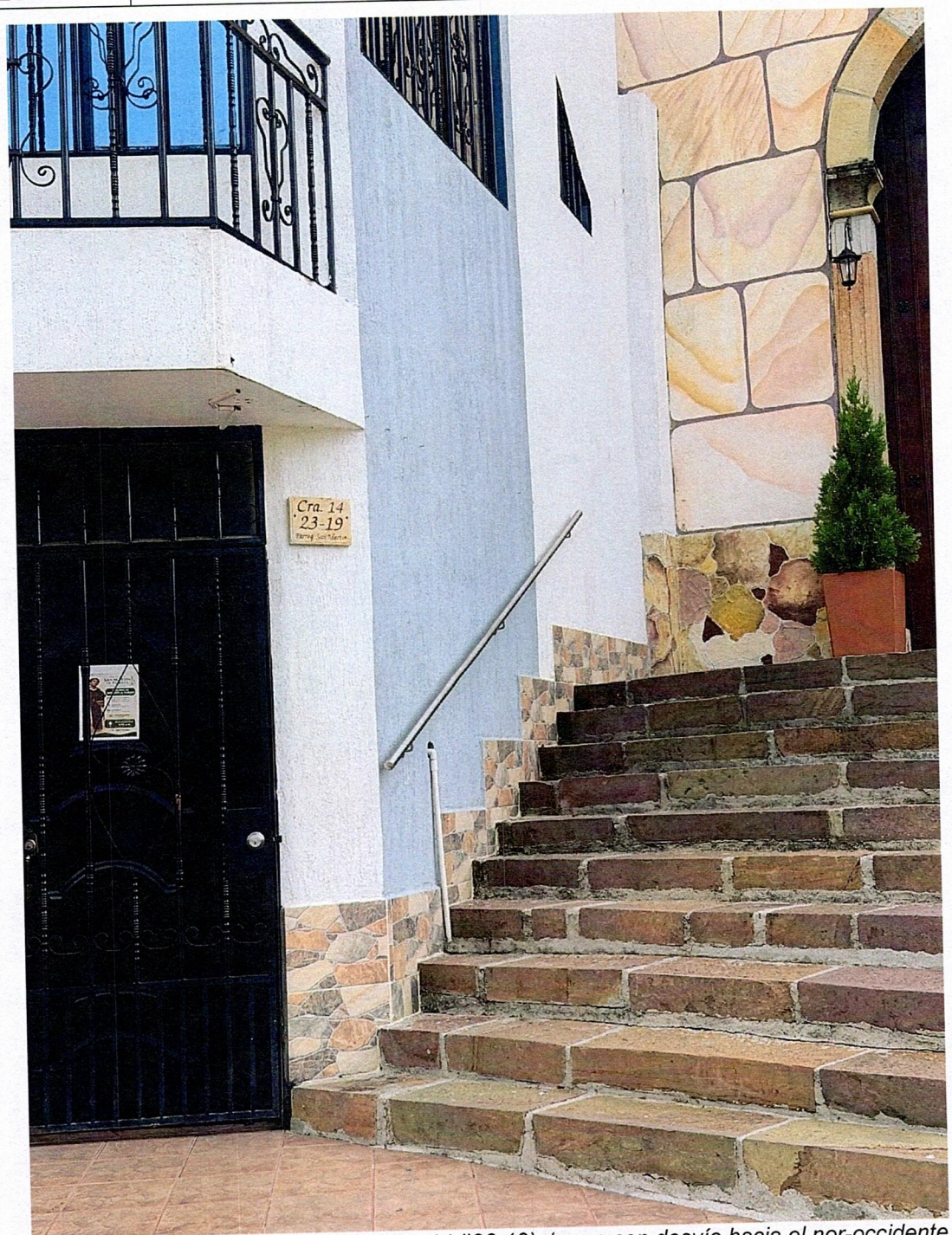



*Foto 13. Punto de la Carrera 14 (Carrera. 14 #23-19), tramo con desvío hacia el nor-occidente, a partir del cual nace la Carrera 14a.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.




*Foto 14. Vivienda con nomenclatura Carrera 14 #24-23, que confirma el reconocimiento en campo de la Carrera 14 en el tramo recorrido.*

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.